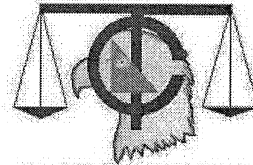




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día **23** de noviembre de 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 835/11, caratulado "REF. 80 VIVIENDAS URP USHUAIA"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el Sr. **Vocal Auditor, C.P.N. Luis A. CABALLERO**, emitiendo el voto que a continuación se transcribe: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el expediente del Registro de la Provincia de Tierra del Fuego I.P.V N° 835/11, caratulado "80 VIVIENDAS URP USHUAIA" a fin de emitir mi voto.-----

Así mediante acta de constatación TCP N° 369/2011 I.P.V (fs 790) del 29 de septiembre de 2011 se formularon tres (3) observaciones y diversas recomendaciones en el expediente de la Licitación Pública N° 06/2011, llevada adelante por el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V) para la construcción de obra Básica de 80 Viviendas URP Ushuaia.-----

Formulados los descargos pertinentes por parte del I.P.V, el Auditor Fiscal interviniente emite el Informe N° 473/11 Letra TCP Delgación IPV, por el cual sugiere mantener la observación N° 1 y N° 3 y levantar la observación N° 2.-----

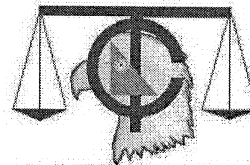
Como consecuencia de ello, mediante Disposición de Secretaría Contable N° 183/2011 se mantuvo la observación N° 1 y N° 3 sosteniendo la primera: "1. Se observa que todas las fojas del presente expediente que figuran con el sello "COPIA" deben ser reemplazada o modificadas por el sello con la siguiente leyenda "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", en consecuencia con lo estipulado en el Informe Legal TCP N° 228/10, oportunamente entregado al IPV."-----

En relación a este primer reparo, observo que llega el expediente a esta Instancia constando en las copias de las Resoluciones emitidas por el I.P.V., con el sello de "ES COPIA" como asimismo con el sello de "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL", por lo que de acuerdo al tenor de la observación formulada la misma ha sido subsanada, y por lo tanto corresponde se levante.-----

Sin perjuicio de ello, entiendo que la exigencia requerida de que las copias se encuentren autenticadas por la autoridad administrativa, procede únicamente en los supuestos contemplados en el Capítulo V de la Ley 141 conforme lo estipulado en el art. 39 y 40 de dicha norma, que establece en el Artículo 39: "...Los interesados que hagan entrega de un documento o escrito podrán además pedir verbalmente que se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial

les certifique una copia del mismo. En tal caso, la autoridad administrativa dejara constancia que el interesado ha hecho entrega de un documento o escrito bajo **manifestación de ser el original de la copia suscripta**".-----

Analizando el artículo transcrito se ha sostenido "De todo escrito o documento que se presente puede pedir el interesado que se certifiquen sus copias por la autoridad. Comprende no solo instrumentos, sino toda documental, inclusive planos. A pedido, el órgano administrativo certificará sobre el estado material del documento, indicándose las enmiendas, interlineados y otras particularidades que en él se adviertan. Deben ser controlados el original y la copia por la autoridad, toda vez que en la certificación queda constancia de ser el original de la copia suscripta. La copia puede ser fotográfica..."¹ -----

Por su parte el art. 40 indica: "Los documentos que se acompañen a los escritos y aquéllos cuya agregación se solicita a título de prueba podrán presentarse en su original, en testimonios expedidos por autoridad competente o **en copia que certificará la autoridad administrativa previo cotejo con el original** de conformidad al procedimiento indicado en el artículo precedente, el que se devolverá luego al interesado..." (el resaltado es propio).-----

Conforme las normas transcritas, la ley requiere la certificación o cotejo de las copias con los originales cuando los terceros ajenos a la administración presentan documentos en las actuaciones administrativas.-----

Por su parte el Decreto Territorial 4144/86, que establece las normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativa, estipula en el punto 8.3. las características del sello "Copia", que se debe utilizar en la administración pública provincial y dispone en el punto 8.3.2. que el uso de dicho sello es "En las reproducciones del texto del documento".-----

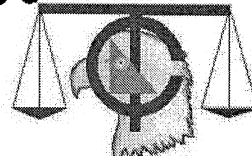
En este entendimiento, considero que, como en el caso, las Resoluciones que el organismo agregó en copia a las actuaciones identificadas con el sello "ES COPIA" resultan ser suficientes para tener por reproducidos dichos documentos, toda vez que los mismas además de ser publicados en el Boletín Oficial, son actos administrativos incorporados por los funcionarios en sus propias actuaciones administrativas, y no copia de documentos de terceras personas, por lo que no necesitan ser autenticados con los originales sino simplemente consignar en la reproducción foto-estática con la firma de la autoridad correspondiente que es "Copia" con la imposición del sello respectivo.-----

1 Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I..A.S. Tomás Hutchinson.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

Por su parte la observación Nº 3 se sustenta en la observación realizada en el Informe Técnico Nº 388/11 Letra SC GEOP AT, la cual indica: *"Esta Área Técnica entiende que las cláusulas del Pliego que refieren a lo expresado en el punto C.4 del presente, limitan la posibilidad de presentación de ofertas que aún sin contar con esos requisitos, estarían en condiciones de resultar ofertas admisibles y convenientes. Esto resulta evidente al momento de tener en cuenta que tratándose de una Licitación Pública Nacional y ante una obra de esta magnitud, sólo se recibieron dos ofertas, siendo ellas Empresas locales. Por lo expuesto se considera que se han violados los principios de Igualdad y Concurrencia que deben imperar en todas las contrataciones del Estado, como así también el Decreto Nacional 1254/90."*-----

El punto C.4 del Informe Técnico sostiene: C.4. A fs. 33, inciso h), se exige a los oferentes, la presentación en el sobre Nº 2, de un detalle de obras públicas de arquitectura ejecutadas y en ejecución, correspondiente a los últimos diez (10) años, a modo de antecedentes empresariales. Más adelante, a fs. 34, punto 2.7.3 Cumplimiento de los requisitos, se expresa que la no presentación en un plazo de dos días de la documentación requerida en el sobre Nº 2, dará lugar al rechazo de la oferta sin más trámite. Esta condición que impone el Pliego, se contrapone con lo establecido en los Considerandos y en los Artículos 2º y 3º del Decreto Nacional Nº 1254/90."-----

Entrando en el análisis del reparo, cabe adelantar que discrepo con el mismo por lo que desde ya adelanto que propicio su levantamiento.-----

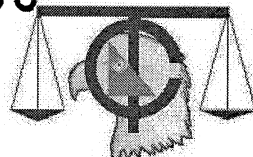
Ello por cuanto el auditor Fiscal considera que se han violado los principios de Igualdad y Concurrencia que deben imperar en todas las contrataciones del Estado, al considera que a fs. 33, inciso h), se exige a los oferentes, la presentación en el sobre Nº 2, de un detalle de obras públicas de arquitectura ejecutadas y en ejecución, correspondiente a los últimos diez (10) años, a modo de antecedentes empresariales y al establecer en el punto 2.7.3 que la no presentación en un plazo de dos días de la documentación requerida en el sobre Nº 2, dará lugar al rechazo de la oferta sin más trámite, entendiéndose es una condición que se contrapone con lo establecido en los Considerandos y en los Artículos 2º y 3º del Decreto Nacional Nº 1254/90.-----

Observando los antecedentes el pliego de bases y condiciones el mismo estipula como requisitos a ser presentados en el sobre Nº 2 , f) Obligaciones laborales y previsionales; g) Datos empresariales, h) Antecedentes empresariales; i) Equipo y personal Técnico a afectar a la obra; j) Documentación Oferta, etc.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2233



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

El punto h) que es observado por el Auditor Fiscal dice: h) *Antecedentes Empresariales. Se presentará un detalle (ANEXO IV), correspondiente a los últimos diez (10) años, de obras públicas de Arquitectura ejecutadas y en ejecución indicando superficies construidas por obra y monto de inversión actualizado con el último índice conocido del INDEC CONSTRUCCIÓN NIVEL GENERAL.*-----

Las obras se considerarán ejecutadas cuando cuenten, como mínimo, con recepción provisoria. En el caso de obras con inicio anterior a diez años pero con fecha de recepción provisoria comprendida en los últimos diez años, se considerará la totalidad del monto del contrato actualizado. Para toda obra mencionada en la planilla deberá adjuntarse la documentación que avale los datos volcados (Contrato de Locación de Obra y Acta de Recepción Provisoria).-----

De la transcripción realizada de los requisitos solicitados en el pliego, no se observa que se imponga un requisito que vulnere el principio de igualdad y libre concurrencia, pues conjuntamente con los antecedentes que la empresa debe presentar, se encuentran otros requisitos como son las Obligaciones laborales y previsionales, los datos empresariales, equipo y personal Técnico a afectar a la obra, planilla de computo y presupuesto, análisis de precios, declaración jurada MOL, etc, requisitos que sirven para evaluar las condiciones empresariales, técnicas de la empresa, y que en definitiva sirven para poder tomar una decisión en base a elementos objetivos en la elección del contratista.-----

Por su parte, no se vislumbra cómo, el solicitar la descripción de los antecedentes de obras realizadas por el oferente en los últimos diez (10) años, violenta el principio de igualdad y concurrencia, toda vez que los antecedentes requeridos no se refieren obras realizadas exclusivamente en la provincia de Tierra del Fuego, sino a cualquier obra que se haya realizado en los últimos diez (10) años.-----

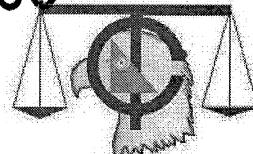
Por su parte y respecto a lo estipulado en el punto 2.7.3 que al establecer que cualquier documentación faltante o que no se ajuste al formato indicado en el pliego requerido en el Sobre N° 2 y que no fuera subsanada en el plazo de dos días, su incumplimiento dará lugar al rechazo de la oferta por culpa exclusiva del proponente, no encuentro que dicho requisito se encuentre en violación del Decreto Nacional N° 1254, en sus arts. 2° y 3°.-----

Ello por cuanto el certificado de capacidad de contratación que expide el Registro Nacional de Construcciones de Obras Públicas indica el saldo libre de capacidad, siendo que los requisitos peticionados en el sobre N° 2, sirven para poder evaluar a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2233



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

distintos oferentes y no la capacidad de libre saldo disponible, por lo que dicha requisitoria no impide lograr una mayor cantidad de oferentes y tampoco violenta el Decreto Nacional N° 1254/1990.-----

Es claro que el principio de concurrencia tiene por objeto que al procedimiento licitatorio se presente la mayor cantidad de oferentes, a fin de permitir la mayor cantidad de ofertas que habilite la puja, permitiendo a la Administración seleccionar el cocontratante en condiciones mas ventajosas en comparación con las otras ofertas.-----

Por ello, no vislumbro que los requisitos solicitados en el Sobre N° 2, contenga disposiciones que sean irrazonables y limitativos de la participación de eventuales interesados, no observando que dichas cláusulas hayan obstaculizado o limitado la igualdad y concurrencia de oferentes.-----

Por último, el hecho que se hayan presentado dos empresas en una Licitación Pública Nacional, no prueba que la incomparecencia de mayor cantidad de oferentes se deba a las cláusulas del pliego de licitación, sino que puede obedecer a diversos y múltiples factores que escapan el marco de análisis que debe realizar este Tribunal de Cuentas.--
Por lo expuesto considero que por los argumentos expuestos se debe dictar un acto administrativo que disponga.-----

1.- Levantar la Observación N° 1 y N° 3 por las razones expuestas en los considerandos.-----

2.- Notificar por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario, con copia certificada de la presente al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, con remisión del expediente del Registro de la Provincia de Tierra del Fuego I.P.V N° 835/11, caratulado "80 VIVIENDAS URP USHUAIA."-----

3.- Notificar con copia certificada a la Secretaría Contable y Secretaría Legal y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes.-----

Así voto".-----

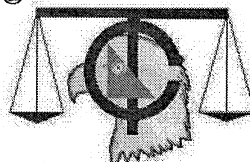
A continuación toma la palabra el Sr. **Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Viene a examen de este Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, el **Expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 835/11, caratulado: "80 VIVIENDAS URP USHUAIA"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención precedidas del voto del Vocal Contador, integrante de la Vocalía de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 2 3 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la constitución provincial"

antecedentes detallados por el mismo, me remito a ellos en honor a la brevedad, adhiriendo a las medidas propuestas.-----

Amén de ello, cabe efectuar una serie de aclaraciones en lo atinente a los alcances que cabe atribuirle al principio de concurrencia, respecto del cual se ha indicado: "...lo que la Administración logrará mediante la aplicación de este principio **es seleccionar la mejor oferta para contratar con quien la presentó.**-----

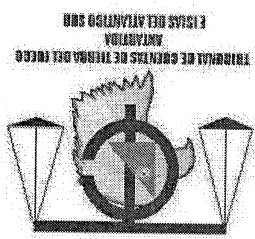
Es la posibilidad de elegir mejor lo que facilita la concurrencia; porque a mayor cantidad de oferentes, mayores serán las opciones de escoger y, por ende, de obtener un elevado nivel de idoneidad del cocontratante que satisfaga las expectativas del ente que llama la compulsa.-----

Lo dicho no implica que en caso de que sólo se reciba una propuesta la licitación no pueda seguir su curso hasta la adjudicación y celebración del contrato, si aquella es admisible y conveniente, porque el desinterés que demuestran quienes habiendo podido participar y estaban anoticiados del llamado no acuden a él está evidenciando que la oferta obtenida es la mejor a la cual puede aspirar la Administración.-----

Distinto es si el licitante pone trabas, condicionamientos o limitaciones que **restringan irrazonablemente la participación de los interesados**, porque, entonces, la concurrencia se encontraría estorbada no por falta de postulantes, sino por el establecimiento de recaudos que no sólo frustrarían la oposición o competencia, sino que, además atentarían contra la igualdad que, como ha quedado expuesto, constituye otro de los principios específicos del procedimiento de selección" (COMADIRA, Julio Rodolfo, "La Licitación Pública", Editorial DEPALMA, pág. 74/75,).-----

En el Pliego de Bases y Condiciones observado por el Auditor Fiscal, se requiere en el acápite "Antecedentes empresariales" que se presente un detalle correspondiente a los últimos diez años, de obras públicas de Arquitectura ejecutadas y en ejecución indicando superficies construidas por obra y monto de inversión actualizado con el último índice conocido del INDEC construcción nivel general.-----

Sin embargo, a partir del análisis del Dr. COMADIRA, puede concluirse que en este caso ese requisito, al no resultar un extremo excluyente, no implica un condicionamiento o traba irrazonable, sino que guarda relación con el objeto de la contratación. Por lo que no se vulnera con ese recaudo el principio de concurrencia.---
Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



REGISTRADO BAJO EL Nº: 2233

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por el Art. 27 y cdes. de la Ley Provincial Nº 50,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Levantar la Observaciones Números 1 y 3 efectuadas por medio del Acta de Constatación TCP Nº 369/11 -control previo- (fs. 790/794) por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Notificar por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario, con copia certificada del presente al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, con remisión del expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda Nº 835/11, caratulado "REF. 80 VIVIENDAS URP. USHUAIA".

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada a la Secretaría Contable y Secretaría Legal y a los Auditores Fiscales intervinientes.

Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL CONTADOR: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO - integrante de la VOCALÍA DE AUDITORÍA.

ACUERDO PLENARIO Nº 2233

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"